

Consejo Nacional
de la Cultura y
las Artes

RAB/CPAM



**RESUELVE RECURSOS JERÁRQUICOS
INTERPUESTOS EN EL MARCO DE
LOS CONCURSOS PÚBLICOS DEL
FONDO DE FOMENTO AUDIOVISUAL,
EN LAS LÍNEAS QUE SE INDICAN,
CONVOCATORIAS 2016.**

EXENTA N° 0549 *04.04.2016

VALPARAÍSO,

VISTO

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley No 1/19.653, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley No 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley No 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley No 19.891 que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Ley No 19.981, sobre Fomento Audiovisual, y su respectivo Reglamento; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; en las Resoluciones Exentas Nos 1.153, 1.154, y 1.158, y sus correspondientes modificaciones, todas del año 2015 y de este Servicio, correspondiente a los concursos públicos en las de Líneas de Formación, Producción Audiovisual, y Difusión e Implementación, respectivamente, todas del Fondo de Fomento Audiovisual, Convocatorias 2016; en la Resolución Exenta N° 1.523, de 2015, de este Servicio, que fija nómina de integrantes de Comisiones de Especialistas; en la Resolución Exenta No 2.293, de 2015, de este Servicio que fija la selección, no selección y lista de espera de proyectos en los concursos ya referidos; en la Resolución Exenta N° 362, de 2016, de este Servicio que resuelve reposiciones en el marco de los concursos indicados; y lo solicitado en Memorando Interno No 02/173, de la Jefatura del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes de este Servicio.

CONSIDERANDO

Que la Ley No 19.981, sobre Fomento Audiovisual, estableció en el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, con el objeto de apoyar, promover, desarrollar y fomentar la creación y producción audiovisual nacional, la investigación y el desarrollo de nuevos lenguajes audiovisuales, así como difundir, proteger y conservar las obras audiovisuales como patrimonio de la nación, para la preservación de la identidad nacional y el desarrollo de la cultura y la educación.

Que para el cumplimiento de las funciones y atribuciones del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, la ley en comento en su artículo 8°, crea el Fondo de Fomento Audiovisual, administrado por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, destinado a otorgar ayudas para el financiamiento de proyectos, programas y acciones de fomento de la actividad audiovisual nacional.

Que el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, aprobó el diseño para las convocatorias 2016 de los Concursos Públicos del Fondo de Fomento Audiovisual para las Líneas de Formación, Producción Audiovisual y Difusión e Implementación, cuyas bases de concurso fueron aprobadas mediante las Resoluciones Exentas Nos 1.153, 1.154, y 1.158, y sus correspondientes modificaciones, todas del año 2015 y de este Servicio.

Que conforme lo disponen las respectivas Bases de concursos y el Reglamento del Fondo de Fomento Audiovisual, en los concursos públicos que se convoquen, los proyectos serán evaluados y seleccionados para la asignación de recursos por Comisiones de Especialistas, de a lo menos 5 personas, con destacada trayectoria, experiencia y conocimientos técnicos y artísticos, en las áreas específicas que trate el respectivo concurso, nombradas por el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual lo que fue formalizado por la Resolución Exenta No 1.523, de 2015, de este Servicio.

Que respecto a los concursos públicos de las líneas mencionadas y de acuerdo a las bases concursales correspondientes, las Comisiones de Especialistas determinaron de entre la nómina de proyectos elegibles, a los proyectos seleccionados, en lista de espera y no seleccionados, lo que fue formalizado a través de la Resolución Exenta No 2.293, de 2015, de este Servicio.

Que las Bases de Convocatoria permiten que los postulantes soliciten la revisión del procedimiento, de acuerdo a la normativa vigente, la que establece, conforme la Ley No 19.880, que un vicio de procedimiento o de forma sólo afecta su validez cuando recae en un requisito esencial del mismo, y genera perjuicio al interesado.

Que de conformidad a lo anterior existieron postulantes que interpusieron recursos de reposición en contra de su no selección, fundamentados en la existencia de supuestos errores en la evaluación, resolviéndose dichos recursos a través de la Resolución Exenta N° 362, de 2016, de este Servicio.

Que entre los recursos de reposición presentados se encontraron los interpuestos por los titulares de los Proyectos Folios Nos 208734, 231555, 213630, 209680, 220124 y 218029, los cuales fueron presentados con recurso jerárquico en subsidio, por tanto, al haberse rechazado o bien acogido parcialmente los referidos recursos de reposición, corresponde pronunciarse acerca de los jerárquicos interpuestos.

Que en mérito de lo anterior, el Subdirector Nacional (S) de este Servicio procedió a elaborar un informe al respecto, el cual forma parte del presente instrumento.

Que conforme lo anterior y al ámbito de competencia de esta autoridad, es necesaria la dictación del respectivo acto administrativo, por lo que

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: NO HA

LUGAR a los recursos jerárquicos interpuestos por los postulantes en el marco del concurso público del Fondo de Fomento Audiovisual, Convocatoria 2016, en la Líneas de Formación, Producción Audiovisual y Difusión e Implementación, en consideración a que no es posible observar un vicio en el procedimiento concursal que afecte la validez del acto administrativo recurrido, por las razones que se indican a continuación:

Línea de Difusión e Implementación, Modalidad Festivales



Folio	Proyecto	Responsable	Fundamento
208734	Festival SurDocs Barcelona Valparaíso	Productora 500 Nanómetros Limitada	El recurso de reposición fue acogido respecto del criterio "trayectoria del proyecto" y fue ordenada su reevaluación en relación a este criterio, mediante la Resolución Exenta N° 362, de 2016. Revisados los antecedentes del proyecto pudo constatar que la evaluación del resto de los criterios correspondientes a calidad, impacto potencial y presupuesto se realizó en base a los criterios y parámetros indicados en las bases de concurso. En relación al <u>criterio calidad</u>, lo indicado sobre la parrilla programática corresponde a una opinión de la Comisión de Especialistas en relación a la información contenida en la postulación no constituyendo un error de evaluación. En relación a lo referido a la "cuota de cine nacional" lo que indican las bases dentro de los objetivos de la línea es que los proyectos de difusión tienen que dar a conocer y promuevan el audiovisual nacional al público, por lo que el comentario de la Comisión de Especialistas es adecuado en relación a los mismos objetivos propuestos en esta línea de concurso y la información que la Comisión tiene disponible. Aun así el proyecto obtuvo un puntaje de 85 puntos, lo que se encuentra en el rango de "muy bueno". En cuanto al <u>criterio impacto potencial</u>, lo indicado por la Comisión es correcto puesto que el plan de difusión no detalla tiempo de su puesta en marcha, por lo que el comentario incluido en el FUP no constituye un error de evaluación, asimismo en relación a lo que se indica de la estructura programática que son factores que influyen en el impacto potencial del proyecto según comenta la Comisión, siendo ésta una opinión en relación a la información contenida en la postulación. Finalmente en cuanto al <u>criterio de presupuesto</u>, es una opinión en relación a la información presentada por el mismo postulante, siendo esta correcta en relación a lo que se comenta del plan de financiamiento.

Línea de Formación, Modalidad Formación de Audiencias

Folio	Proyecto	Responsable	Fundamento
213630	Miradas Adolescentes: Taller Juvenil de Formación de Audiencias a través del Cine	Juan Pablo Sanguinetti Mendoza	Revisados los antecedentes del proyecto, se pudo constatar que la evaluación del mismo se realizó en base a los criterios y parámetros indicados en las bases de concurso, no existiendo, a este respecto, errores atribuibles a la labor ejecutada por la Comisión de Especialistas en los comentarios de los criterio de evaluación y/o selección en los criterios de calidad e impacto. Cabe señalar que la Comisión de Especialistas tuvo la información disponible al momento de realizar la evaluación y los comentarios incluidos en FUE corresponden a una opinión en relación a la documentación presentada por el postulante. Los comentarios están acorde a la descripción de definición del criterio en bases de concurso, como también los comentarios y notas del resto de los ítems evaluados. Por último se indica que la evaluación y asignación de puntaje es de facultad exclusiva de los evaluadores.

Línea de Producción Audiovisual, Modalidad Largometraje

Folio	Proyecto	Responsable	Fundamento
231555	Tengo miedo torero	Zapik Films LTDA.	Revisados los antecedentes del proyecto, se pudo constatar que la evaluación del mismo se realizó en base a los criterios y parámetros indicados en las bases de concurso, no existiendo, a este respecto, errores atribuibles a la labor ejecutada por la Comisión de Especialistas en los comentarios de los criterios de evaluación y/o selección correspondiente a trayectoria del proyecto. Específicamente, el comentario indicado en el criterio Trayectoria del proyecto está acorde a la descripción de definición del criterio en bases de concurso, como también los comentarios y notas del resto de los ítems evaluados. Cabe señalar que la evaluación y asignación de puntaje es de facultad exclusiva de los evaluadores. Dicho criterio en cuestión "Evalúa el estado en que el proyecto se presenta, teniendo en consideración: Participación del proyecto en instancias previas de desarrollo de proyecto (ejemplos: Línea de guión del fondo audiovisual, laboratorios, workshops, foros y/o mesas de coproducción y negocios, incubadoras, entre otros) y premios al proyecto tanto nacionales como internacionales", o sea esto corresponde al proyecto en cuestión y no la trayectoria del equipo de trabajo propiamente tal o demostrar la forma en que fue financiado el proyecto postulado.



209680	B. o la Biografía Inventada	Servicios Audiovisuales Francisco Hervé Espejo EIRL	Revisados los antecedentes del proyecto, se pudo constatar que la evaluación del mismo se realizó en base a los criterios y parámetros indicados en las bases de concurso, no existiendo, a este respecto, errores atribuibles a la labor ejecutada por la Comisión de Especialistas en las evaluaciones y procedimientos administrativos correspondientes a la evaluación y/o selección de proyectos de la convocatoria 2016. El proyecto "Lemebel" fue beneficiado obteniendo el puntaje correspondiente para adjudicarse los recursos del concurso en la línea en la que postuló. Cabe señalar que las bases no establecen que los proyectos postulados no puedan haber recibido recursos de otros concursos de otros organismos públicos, de manera que adjudicarse fondos de otro servicio, no obsta, a poder adjudicarse fondos de este. En este caso no se ha vulnerado el principio establecido en el artículo N°11 de la ley 19.880, toda vez que el acto recurrido se encuentra suficientemente fundamentado de la normativa que rige el concurso.
220124	Bella Cosa Mortal	Fundación Audiovisual A1B2C3	Revisados los antecedentes del proyecto, se pudo constatar que la evaluación del mismo se realizó en base a los criterios y parámetros indicados en las bases de concurso, no existiendo, a este respecto, errores atribuibles a la labor ejecutada por la Comisión de Especialistas en los comentarios de los criterios de evaluación y/o selección, correspondiente a los criterios Propuesta Técnico-financiero y Coherencia. Específicamente, el comentario indicado en el <u>criterio técnico-financiero</u> está acorde a la descripción de definición del criterio en bases de concurso, como también los comentarios y notas del resto de los ítems evaluados. Lo indicado por la Comisión de Especialistas constituye una opinión en base a la información presentada por el mismo postulante. Cabe señalar que dentro del documento plan de financiamiento, etapa 4, el postulante presenta un cuadro donde dice "Aporte Pecuniario Por Confirmar", lo que hace que la aseveración del comité evaluador sea correcta. Esto a su vez se ve reflejado en términos de <u>coherencia</u> del proyecto por lo que lo comentado en ese criterio de evaluación es también correcto en relación a lo que evalúa dicho criterio. Cabe señalar que la evaluación y asignación de puntaje es de facultad exclusiva de los evaluadores.
218029	Cabros de mierda	Sahara films Producciones S. A.	El recurso de reposición fue acogido respecto del criterio "trayectoria del proyecto" y fue ordenada su re evaluación, mediante la Resolución Exenta N° 362. Revisados los antecedentes del proyecto pudo constatar que en relación a lo indicado en el <u>criterio de propuesta técnico-financiera</u> corresponde a una opinión fundada del comité de evaluación en relación a la información presentada por el postulante, estando ésta acorde a los criterios de evaluación incluidos en bases de concurso no existiendo una inconsistencia de evaluación. Cabe señalar que dicho criterio no sólo evalúa el plan de financiamiento, que es el principal reparo del recurso presentado, sino que toda la documentación presentada por el postulante descrito en el criterio que incluye plan de difusión y comercialización del proyecto y la adecuación y pertinencia de la solicitud financiera como también los costos asociados al desarrollo del proyecto. Asimismo, la evaluación y asignación de puntaje es de facultad exclusiva de los evaluadores y se indica que el puntaje obtenido de ambas instancias de evaluación (Evaluación colectiva y pitching) deja este proyecto posicionado en el segundo puesto de la lista de espera. Por último, lo expuesto por el postulante en su recurso en relación a opiniones sobre lo que debieran promover los concursos públicos y pronunciamientos de contraloría en otros casos, no van en perjuicio del pronunciamiento que el servicio realice en función del recurso interpuesto por el postulante en cuestión. Cabe señalar que no es posible adjuntar nueva documentación al proyecto postulado por lo que sólo se tendrá en consideración para efectos de este reclamo la documentación que ya se encuentra contenida en el proyecto postulado.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE

dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, mediante correo electrónico, a los postulantes de los proyectos individualizados en el artículo primero. La notificación deberá contener una copia de esta resolución y debe efectuarse en los correos



electrónicos que constan en la nómina de la Secretaría del Fondo de Fomento Audiovisual que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "Otras resoluciones" en la categoría "Actos con efectos sobre terceros" de la sección "Actos y resoluciones", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



ERNESTO OTTONE RAMÍREZ
MINISTRO PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

MDK/RVS
Resol 06/237-.
Distribución:

- Gabinete Ministro Presidente;
- Gabinete Subdirección Nacional;
- Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes;
- Secretaría del Fondo Nacional de Fomento Audiovisual;
- Sección de Gestión Administrativa, Dpto. de Fomento de la Cultura y las Artes;
- Departamento de Administración y Finanzas;
- Departamento Jurídico;
- Postulantes individualizados en los artículos primero, en los correos electrónicos que constan en la nómina adjunta en antecedentes.

